

## ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE CONINSA RAMON H. S.A. "FECORH"

### ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	4
Artículo 1: Naturaleza y denominación.....	4
Artículo 2: Domicilio y ámbito de operaciones .....	4
Artículo 3: Duración .....	4
<b>CAPÍTULO II OBJETIVOS ACTIVIDADES Y SERVICIOS.....</b>	<b>4</b>
Artículo 4: Objetivos .....	4
Artículo 5: Servicios y Actividades.....	5
Artículo 6: Organización y Reglamentación de los Servicios .....	5
Artículo 7: Extensión de Servicios .....	5
Artículo 8: Convenios para la Prestación de Servicios .....	5
Artículo 9: Amplitud Administrativa y de Operaciones.....	6
Artículo 10: Convenios con la entidad Empleadora .....	6
<b>CAPÍTULO III ASOCIADOS.....</b>	<b>6</b>
Artículo 11: Carácter de Asociado.....	6
Artículo 12: Derechos de los Asociados .....	6
Artículo 13: Deberes de los Asociados.....	7
Artículo 14: Pérdida de Calidad de Asociado .....	7
Artículo 15: Renuncia Voluntaria o Desvinculación de la Entidad .....	7
Artículo 16: Reingreso posterior a renuncia voluntaria.....	7
Artículo 17: Exclusión de Asociados.....	7
Artículo 18: Muerte del Asociado.....	8
Artículo 19: Efectos de la pérdida de calidad de Asociado.....	8
<b>CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....</b>	<b>9</b>
Artículo 20: Mantenimiento de la disciplina social y sanciones.....	8
Artículo 21: Amonestación.....	8
Artículo 22: Suspensión Temporal del uso de servicios.....	8
Artículo 23: Suspensión Temporal de derechos.....	8
Artículo 24: Exclusión de Asociados.....	9
Artículo 25: Procedimiento para imponer las sanciones contempladas en los artículos 21, 22, 23 Y 24.....	9
<b>CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO .....</b>	<b>9</b>
Artículo 26: Patrimonio.....	10
Artículo 27: Compromiso Económico de los Asociados.....	10
Artículo 28: Aportes Sociales Individuales .....	10
Artículo 29: Ahorros Permanentes .....	10
Artículo 30: Otras Modalidades de Ahorro .....	11

Artículo 31: Inversión de los Aportes y Ahorros.....	11
Artículo 32: Devolución de Ahorros y Aportes Permanentes.....	12
Artículo 33: Reservas Patrimoniales.....	12
Artículo 34: Fondos.....	12
Artículo 35: Incremento de las Reservas y Fondos.....	13
Artículo 36: Auxilios y Donaciones.....	12
Artículo 37: Periodo del Ejercicio Económico.....	12
Artículo 38: Excedentes del Ejercicio.....	13
Artículo 39: Principios Económicos.....	14
CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN.....	13
Artículo 40: Órganos de la Administración.....	13
Artículo 41: Asamblea General de Asociados.....	14
Artículo 42: Asamblea General de Delegados.....	14
Artículo 43: Clases de Asambleas.....	15
Artículo 44: Convocatoria a Asamblea General de Asociados.....	14
Artículo 45: Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.....	15
Artículo 46: Participación Mediante Representación por Poder.....	16
Artículo 47: Procedimiento Interno de las Asambleas Generales.....	16
Artículo 48: Funciones de la asamblea.....	17
Artículo 49: Junta Directiva.....	18
Artículo 50: Condiciones para ser elegido Miembro de la Junta Directiva.....	18
Artículo 51: Funcionamiento de la Junta Directiva.....	18
Artículo 52: Causales de Remoción de Miembros de la Junta Directiva.....	18
Artículo 53: Funciones de la Junta Directiva.....	19
Artículo 54: Gerente.....	20
Artículo 55: Requisitos para desempeñar el cargo de Gerente.....	20
Artículo 56: Funciones del Gerente.....	20
Artículo 57: Participación de la entidad Empleadora en Órganos de Administración.....	21
Artículo 58: Comités y Funciones.....	21
CAPÍTULO VII. CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.....	21
Artículo 59: Órganos de Vigilancia.....	21
Artículo 60: Comité de Control Social.....	21
Artículo 61: Funcionamiento.....	22
Artículo 62: Funciones del Comité de Control Social.....	22

Artículo 63: Revisor Fiscal.....	23
Artículo 64: Funciones del Revisor Fiscal.....	23
Artículo 65: Responsabilidad del Revisor Fiscal.....	24
Artículo 66: Derecho del Fiscal.....	24
Artículo 67: Inspección y Vigilancia de la Empresa .....	25
CAPÍTULO VIII. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	25
Artículo 68: Incompatibilidades Generales .....	25
Artículo 69: Restricción de Voto a Personal Directivo .....	25
Artículo 70: Prohibiciones .....	25
Artículo 71: Incompatibilidad de los Miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.....	25
Artículo 72: Créditos A Miembros De La Junta Directiva, Comité De Control Social, Gerente Y Empleados .....	26
CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS.....	26
Artículo 73: Responsabilidad del Fondo de Empleados.....	26
Artículo 74: Responsabilidad de los Asociados .....	26
Artículo 75: Responsabilidad de los Directivos, Empleados y Revisor Fiscal.....	26
Artículo 76: Responsabilidad de las empresas .....	26
CAPÍTULO X. SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS .....	27
Artículo 77: Conciliación... ..	27
Artículo 78: Integración Y Procedimiento Para La Conciliación Y Otras Vías Para La Solución De Conflictos.....	27
CAPÍTULO XI. DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	28
Artículo 79: Fusión e Incorporación.....	28
Artículo 80: Escisión .....	28
Artículo 81: Transformación.....	28
Artículo 82: Causales de disolución para la Liquidación .....	28
Artículo 83: Procedimiento de liquidación .....	29
Artículo 84: Obligaciones de los liquidadores.....	29
CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES .....	30
Artículo 85: Forma de Computo de los Periodos Anuales.....	30
Artículo 86: Reglamento del Estatuto.....	30
Artículo 87: Procedimiento para Reformas Estatutarias.....	30
Artículo 88: Aplicación de Normas Supletorias .....	30

## ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE CONINSA RAMON H. S.A. "FECORH"

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. **Naturaleza y Razón Social:** La entidad es una empresa asociativa de Derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de capital variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo con los principios, fines y características establecidos para estas organizaciones y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente Estatuto y se denomina "FONDO DE EMPLEADOS CONINSA RAMON H. S.A." y de sus empresas en las cuales CONINSA RAMON H. S.A. y/o sus accionistas tengan participación accionaria, cuotas y partes de interés social y participación patrimonial; el cual se identifica también con la sigla "FECORH".

ARTICULO 2 **Domicilio y Ámbito de Operaciones:** El domicilio principal del fondo de empleados "FECORH", es en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia El ámbito de operaciones de la entidad será todo el territorio Nacional, por lo cual el fondo de empleados "FECORH" podrá establecer sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en distintos lugares de la geografía Nacional, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la junta directiva.

ARTICULO 3. **Duración:** La duración del fondo será indefinida, no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y disposiciones legales pertinentes.

### CAPÍTULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4 **Objetivos:** FECORH tiene como objetivos generales los de:

- 1) Estrechar entre sus afiliados los vínculos de solidaridad y compañerismo.
- 2) Fomentar y captar el ahorro entre sus asociados de acuerdo a las normas legales vigentes y al reglamento interno
- 3) Suministro de créditos en diversas modalidades según reglamento interno.
- 4) Prestar servicios de índole social y realizar convenios o alianzas con otras entidades para cumplir este fin
- 5) Intensificar programas de mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas de sus asociados y familiares.

**Parágrafo:** En todo caso los créditos estarán sometidos a las garantías personales, prendarias o hipotecarias.

ARTICULO 5. **Servicios y Actividades:** FECORH cumplirá con sus objetivos a través de las siguientes actividades o secciones:

#### **Sección de ahorro y crédito.**

- 1) Recibir y administrar los ahorros confiados por sus asociados.
- 2) Hacer préstamos a sus asociados, a bajo interés, con garantía personal, prendaria, hipotecaria o libranza, con fines de mejoramiento personal, familiar calamidad doméstica, gastos educativos, vehículo, vivienda y productivos
- 3) Servir de intermediario con las entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria a las anteriores, dentro de las leyes y principios cooperativos vigentes.

#### **Sección de educación.**

Desarrollar actividades instructivas y de ilustración a cerca de los temas afines de las actividades del fondo, de la empresa y del cooperativismo en general; para lo cual se realizarán conferencias, foros, cursos y seminarios.

#### **Sección de recreación.**

Desarrollar programas que permitan diversión, esparcimiento, integración y distracción a los asociados y familiares.

#### **Sección de servicios y bienestar social.**

FECORH podrá prestar servicios de bienestar social Según lo estipulado por la norma y los reglamentos

ARTÍCULO 6. **ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7. **EXTENSIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos del Asociado y personas a cargo o que dependan económicamente del Asociado.

ARTÍCULO 8. **CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5 del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FECORH podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

**ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES:** En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FECORH podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

**ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA:** FECORH, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de cualquiera de las empresas que generan el vínculo común de asociados para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los Asociados.

### **CAPÍTULO III ASOCIADOS**

**ARTICULO 11. CARÁCTER DE ASOCIADO:** Para ser admitido como asociado del fondo se requiere:

- 1) Tener vinculación laboral con contrato de trabajo (en cualquiera de sus modalidades) con CONINSA RAMON H. S.A. y/o las empresas con las cuales CONINSA RAMON H. S.A tenga sociedad o llegare a absorber (fusión) o en las cuales sus accionistas tengan participación accionaría y empleados del mismo fondo de empleados.
- 2) Pensionados que hayan laborado con Coninsa Ramón H. S.A. y hayan adquirido esta calidad como asociados al Fondo. Asociados que se desvinculan de la empresa (con la cual se tiene el vínculo de asociación) porque adquieren el derecho a pensión de vejez o invalidez permanente y desean seguir vinculados al fondo. Nota: el asociado no se puede desvincular y luego reingresar, sino que debe haber continuidad de su vínculo como asociado al fondo.
- 3) Presentar solicitud de ingreso y haber sido admitido por la junta directiva.
- 4) Hacer los aportes mensuales correspondientes al 1.5% del ingreso o salario mensual

**ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Serán derechos fundamentales de los asociados:

- 5) Utilizar los servicios que preste FECORH.
- 6) Participar en las actividades del fondo y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 7) Ser informado de la gestión del fondo, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- 8) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración a sus aportes en los eventos previstos por el presente estatuto
- 9) Fiscalizar la gestión del fondo por medio de los órganos estatutarios de control, o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos o reglamentos.
- 10) Retirarse voluntariamente del fondo.

**ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Son deberes fundamentales de los asociados:

- 1) Conocer los estatutos y reglamentaciones generales del fondo.
- 2) Cumplir las obligaciones derivadas de la vinculación con el fondo.
- 3) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de la dirección, administración y control.
- 4) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el fondo y con los asociados del mismo.
- 5) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del fondo.
- 6) Pagar las cuotas ordinarias, mensuales y extraordinarias, que determinen la asamblea.

**ARTICULO 14. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de asociado del fondo de empleados, se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por renuncia voluntaria en su calidad de asociado.
- 2) Por exclusión decretada unánimemente por la junta directiva, debido al incumplimiento de los estatutos del fondo.
- 3) Por fallecimiento del asociado.
- 4) Por retiro de la empresa que genera el vínculo de asociación con el fondo

**ARTICULO 15. RENUNCIA VOLUNTARIA O DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD:** El Asociado que desee retirarse voluntariamente del fondo, deberá comunicar por escrito a la Junta Directiva su decisión especificando la fecha de la renuncia, en caso de no colocar una fecha en la comunicación, se entenderá como fecha de retiro, la fecha en que se recibe la carta.

**ARTÍCULO 16: REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA DEL FONDO O RETIRO POR TERMINACION DEL CONTRATO DE OBRA O LABOR CONTRATADA:** El Asociado que se haya retirado voluntariamente de FECORH y solicite nuevamente su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados. Si el retiro del fondo fue por terminación de contrato de trabajo a término fijo o de obra o labor contratada por parte de la empresa donde labora, el reingreso lo puede realizar inmediatamente después de que sea vinculado nuevamente a la empresa.

**ARTÍCULO 17. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS:** Los Asociados de FECORH, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales que se determinan en el Estatuto y agotando el procedimiento previsto, el cual garantiza el derecho a su defensa.



ARTÍCULO 18. **MUERTE DEL ASOCIADO:** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 19. **EFFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** Al asociado desvinculado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FECORH, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

#### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 20. **MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:** Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social mantener la disciplina social en FECORH y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación.
- 2) Suspensión del uso de servicios.
- 3) Suspensión temporal de derechos.
- 4) Exclusión.

ARTÍCULO 21. **AMONESTACIÓN:** El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oirá en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 22. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS:** Se contemplará la suspensión temporal de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente, se establecerá la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los Asociados con las obligaciones que tiene con el Fondo de Empleados, siempre y cuando dicho incumplimiento no de lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

ARTÍCULO 23. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS:** La Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) mes, por las siguientes causas:



- 1) Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- 2) Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con FECORH.
- 3) Por no concurrir a las reuniones por más de dos veces (2) a las cuales sea convocado por FECORH.

**ARTÍCULO 24. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS:** Los Asociados de FECORH, perderán su carácter de Asociado cuando se encuentren incurso en alguna de las siguientes causales:

- 1) Por ejercer dentro del fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
- 2) Por la práctica de actividades desleales que puedan destruir los fines del fondo, o ser contrario a sus propósitos.
- 3) Por servirse del fondo en provecho de terceros.
- 4) Por entregar al fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- 5) Por falsedad, inexactitud o reticencia en los informes y documentos que en el fondo requiera de sus afiliados.
- 6) Por ejecutar operaciones ficticias en perjuicio del fondo, los asociados o terceros.
- 7) Por cambiar la destinación de la inversión de los recursos financiero obtenidos en el fondo.
- 8) Por delitos que acarreen penas privativas de la libertad debidamente comprobados.
- 9) Por descontar vales, pagares, libranzas y otros documentos a favor de terceros.
- 10) Por la mora de noventa días (90) en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el fondo.
- 11) Cuando se compruebe actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

**ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22, 23 Y 24:** Para proceder a imponer las sanciones contempladas en los artículos mencionados, se procederá de la siguiente manera:

- 1) El Comité de Control Social, adelantará una investigación breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basan las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva conocerá lo investigado por el comité de Control Social y en pleno determinará si existe mérito o no para formular cargos al posible infractor a quien deberá notificar su decisión.
- 2) Cuando la Junta Directiva formule cargos en contra el Asociado investigado, éste deberá dentro de los 10 días calendario siguientes a la notificación presentar sus descargos y sus pruebas que estime con el fin de ser evaluadas las mismas dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de presentación.
- 3) Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo y en caso de imponer sanción se requerirá el voto afirmativo de tres de sus miembros principales. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado tal como lo señala el estatuto.

- 4) Contra esta resolución y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva, con el fin de que se aclare, modifique o revoque; en su defecto procede el recurso de apelación ante el Comité de Control Social. La sanción quedará en firme si el interesado no interpone el recurso en el término establecido.
- 5) El recurso de reposición será resuelto dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación. De todas maneras, la Junta Directiva deberá pronunciarse sobre tal recurso, ratificando o negando la sanción. Si transcurrido el plazo dispuesto, la Junta Directiva no se ha pronunciado sobre el recurso de reposición, la sanción no será aplicable. Si la decisión de la Junta Directiva ratifica la sanción, el asociado tendrá derecho a recurrir ante el Comité de Control Social. En este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Control Social lo resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- 6) La sanción será aplicable a partir de la fecha de expedición de la resolución confirmatoria. Se entiende que en todos los casos quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser sancionado y las garantías otorgadas por él a favor de FECORH.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 26. PATRIMONIO:** El patrimonio de FECORH, será variable y estará conformado por:

- 1) Los aportes sociales individuales y amortizados.
- 2) Las reservas y fondos permanentes.
- 3) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- 4) Los Excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica

**PARÁGRAFO:** Durante la existencia de FECORH, ningún asociado podrá tener más del 10% del capital social del fondo y el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será el equivalente 600 salarios mínimos mensuales legales vigentes los cuales están totalmente pagados por los asociados, circular básica contable 004, capítulo XIII.

**ARTÍCULO 27. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS:** Todos los Asociados a FECORH, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes equivalentes al 1.5% de su ingreso mensual, pagaderos con la periodicidad que los Asociados reciban el citado ingreso.

Este compromiso puede ser extensible a las primas de junio y diciembre

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el ochenta por ciento (80%) se llevará a aportes sociales individuales y el veinte por ciento (20%) a una cuenta de ahorros permanentes.

**PARÁGRAFO:** Los Asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor del Fondo de Empleados y por las obligaciones contraídas.

**ARTÍCULO 28. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS:** Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FECORH, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a terceros. Se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 29. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS:** Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FECORH, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste. Serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al Asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

**ARTÍCULO 30. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO:** Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FECORH, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 31. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS:** Los aportes sociales individuales los destinará FECORH a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte FECORH deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

**ARTÍCULO 32. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:** Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los beneficiarios del Asociado en caso de fallecimiento, previa acreditación tendrán derecho por parte de Fecorh a la devolución del valor de los aportes, ahorros y demás dineros a su favor.

**Parágrafo 1.** Los aportes y Ahorros permanentes por ser cuenta del pasivo y en caso de no ser reclamados en un plazo mayor a 3 años deberán trasladarse a la cuenta remanentes por pagar mientras sean reclamados por los Asociados o por los beneficiarios previamente inscritos por este en el fondo de empleados.

**Parágrafo 2:** Fecorh realizara la devolución de aportes y ahorros permanentes a los beneficiarios de Asociado fallecido a aquellas personas que fueron designadas por éste al momento de su asociación o a las personas que haya indicado con posterioridad. Cuando el Asociado no haya designado los beneficiarios la devolución de aportes y ahorros permanentes se realizará previo orden sucesoral.

**Parágrafo 3.** Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para Fecorh las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro del Asociado.

**Parágrafo 4.** Los valores inferiores a \$10.000 de aportes sociales que no sean reclamadas en un plazo no menor a 3 años, podrán ser llevados al Fondo de Bienestar, una vez agotado el procedimiento que se tenga establecido para ubicación del ex asociado.

**ARTÍCULO 33. RESERVAS PATRIMONIALES:** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

**ARTÍCULO 34. FONDOS:** FECORH podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación del Fondo, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos entre los Asociados.

**ARTÍCULO 35. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS:** Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los Asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevean en los presupuestos de FECORH y se registren en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 36. AUXILIOS Y DONACIONES:** Los auxilios y donaciones que reciba FECORH se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los Asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTÍCULO 37. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de FECORH se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y los correspondientes estados financieros.

**ARTÍCULO 38. EXCEDENTE DEL EJERCICIO:** El excedente del ejercicio económico de FECORH una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicarán en la siguiente forma:

- 1) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- 2) El diez por ciento (10%), para el fondo de desarrollo empresarial solidario agotable, con el que se podrán diseñar programas de emprendimiento en beneficio de los Asociados (los programas de desarrollo deben ser aprobados mínimo por el 50% de los Asociados asistentes a la Asamblea).
- 3) El remanente para el Fondo de Bienestar Social agotable con el cual pueda desarrollar labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y de las personas a su cargo. También podrá utilizarse para el fortalecimiento del fondo de revalorización de aportes sociales (artículo 47 de la Ley 79 de 1988). El valor a reconocer como capitalización de los aportes sociales no podrá ser mayor al IPC) y para el fortalecimiento del fondo de amortización de aportes sociales.

**PARÁGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 39. PRINCIPIOS ECONÓMICOS:** FECORH cumplirá los siguientes principios económicos.

- Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
- Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

## **CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 40. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN:** La administración de FECORH es ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**ARTÍCULO 41. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:** La Asamblea de Asociados es el órgano máximo de administración de FECORH y sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

**PARÁGRAFO:** Serán Asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FECORH.

El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de la Empresa, en la fecha de la convocatoria.

**ARTÍCULO 42. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FECORH. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.



Los delegados serán elegidos por votación para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por más de un periodo. El número de delegados será mínimo veinte (20) y máximo cuarenta (40).

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para la cual fueron elegidos.

**ARTÍCULO 43. CLASES DE ASAMBLEAS:** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con anticipación no menor a 15 días calendario, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los Asociados o delegados por medio de circulares, email, pagina web, carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FECORH y de la Empresa que genera el vínculo de asociación. La reunión de la Asamblea podrá hacerse de forma presencial en cada ciudad donde laboren los asociados, el mismo día, fecha y hora en que fue convocada, deberá establecer comunicación virtual (a través de videoconferencia en vivo y en directo) entre las ciudades que se convoquen y tendrá la misma validez que si se hiciera de forma presencial en una sola ciudad; esto con el fin de aprovechar los medios tecnológicos de comunicación que existen y evitar con esto el desplazamiento de Asociados de una ciudad a otra.

Cuando la Junta Directiva no convoque oportunamente a la asamblea para las reuniones ordinarias, el comité de control social o el Revisor Fiscal deberán convocarla dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes de marzo del respectivo año y si estos no lo hicieren podrá convocarla al vencimiento de dicho termino, el 15% mínimo de los asociados.

**ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.



Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

**ARTÍCULO 46. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER:** Por regla general, la participación de los Asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa. Sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro Asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

- 1) Cada Asociado tendrá derecho a llevar la representación de tres (3) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FECORH, no podrán recibir poderes
- 2) Los Asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:

**QUÓRUM:** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de Asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.

**INSTALACIÓN:** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirán del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

**MAYORÍAS:** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o delegados presentes. La reforma de Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados convocados. A cada Asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

**PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

**ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de Asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta estarán a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea.

**ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son funciones de la Asamblea General:

- 1) Determinar las directrices generales y las políticas de FECORH.
- 2) Analizar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- 3) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- 4) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- 5) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle a estos últimos su remuneración.
- 6) Reformar el Estatuto.
- 7) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FECORH.
- 8) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo de Empleados.

**PARÁGRAFO:** Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FECORH a disposición y para conocimiento de los Asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

**ARTICULO 49. JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano de Administración permanente de Fecorh sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios, operaciones y aprobaciones de los mismos; estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años o ser reelegidos para periodos iguales sucesivamente y empezarán a ejercer sus funciones una vez sea aceptada e inscrita por los organismos legales correspondientes. En caso de empate en las votaciones se definirá por orden alfabético de los apellidos.

**ARTÍCULO 50. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:

- 1) Ser Asociado hábil.
- 2) Tener como mínimo una antigüedad de un año (1) como Asociado del Fondo.
- 3) No estar vinculado laboralmente a Fecorh ni depender administrativamente de este.
- 4) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente por Fecorh o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención
- 5) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

**ARTÍCULO 51. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

**ARTÍCULO 52. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- 1) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- 2) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- 3) Por perder la calidad de Asociado.

**PARÁGRAFO 1:** La remoción de los miembros de la Junta Directiva será exclusivamente competencia de la Asamblea General de Asociados y seguirá el procedimiento previsto en el régimen disciplinario para la imposición de multas.

**ARTÍCULO 53. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- 2) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- 3) Nombrar sus dignatarios, presidente, vicepresidente y secretario.
- 4) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- 5) Nombrar al Gerente y su suplente, fijarle su asignación salarial, nombrar los miembros de los comités especiales.
- 6) Establecer la planta de personal.
- 7) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FECORH, así como la utilización de los fondos.
- 8) Desarrollar la política general de FECORH determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- 9) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- 10) Decidir sobre el ingreso, suspensión o exclusión de los Asociados.
- 11) Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- 12) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- 13) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro Órgano.
- 14) Decidir sobre la afiliación del Fondo de Empleados con otras entidades del sector, para constituir organismos de segundo grado, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y beneficio social de las entidades asociadas y ejercer su participación en las mismas.
- 15) Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar gastos por cuantía superior a 85 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 16) Designar el funcionario responsable, con su respectivo suplente, del control de la aplicación de medidas para la prevención del riesgo LAFT, así como asignar los recursos técnicos y financieros para el desarrollo de dicha labor.
- 17) Fijar las políticas del SARLAFT
- 18) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT
- 19) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- 20) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- 21) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en actas.

- 22) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- 23) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en que la Ley permite tal exoneración.
- 24) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con LA/FT.

ARTÍCULO 54. **GERENTE:** El Gerente es el Representante Legal de FECORH, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo de Empleados, con excepción del revisor fiscal.

La Junta Directiva podrá reelegir o remover al gerente y su suplente de conformidad con las normas legales vigentes, en caso de que la vinculación del gerente tenga el carácter de laboral se aplicará las normas que regulen la materia para su remoción.

El Gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados.

Parágrafo: Durante las ausencias temporales del Gerente, será reemplazado por su suplente, con las funciones y responsabilidades contempladas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 55. **REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:** Para ser elegido como Gerente, se tendrán en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- 1) No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- 2) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria, como mínimo 20 horas.
- 3) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- 4) Acreditar estudios y experiencia en el manejo administrativo y financiero.
- 5) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva conforme al perfil del cargo.

ARTÍCULO 56. **FUNCIONES DEL GERENTE:** Serán funciones del Gerente:

- 1) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2) Nombrar y remover a los empleados de FECORH.
- 3) Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- 4) Autorizar todas las operaciones de crédito a los Asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.

- 5) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- 6) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- 7) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo de Empleados y cumplimiento de su objeto social.
- 8) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FECORH cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- 9) Celebrar contratos y operaciones cuyas cuantías no excedan de cinco 85 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Obtener la autorización de la Junta Directiva cuando exceda dicha cuantía.
- 10) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FECORH o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- 11) Representar a FECORH en asuntos de negocios y relaciones públicas.
- 12) Presentar el balance mensual y resultados de FECORH, a la Junta Directiva.
- 13) Las demás que le asignen el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FECORH.

**ARTÍCULO 57. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS:** En los convenios que suscriba FECORH con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los Asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

**ARTÍCULO 58. COMITÉS Y COMISIONES:** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento y prestación de servicios de FECORH. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

## **CAPÍTULO VII CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 59 ÓRGANOS DE VIGILANCIA:** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FECORH, éste contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 60. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** El Comité de Control Social es el Órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados con FECORH.



Está integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes los cuales pueden ser reelegidos indefinidamente.

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social les serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento, causales y procedimiento de remoción, establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 61 **FUNCIONAMIENTO:** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 62. **FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** Son funciones del Comité de Control Social:

- 1) Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- 2) Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FECORH y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- 3) Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos evaluarlos y solicitar a la Junta Directiva la aplicación de los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4) Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
- 5) Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- 7) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 8) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- 9) Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.



El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

**ARTÍCULO 63 REVISOR FISCAL:** La revisión contable y fiscal del fondo sin perjuicio de las demás funciones de control, que garantice el correcto funcionamiento y la eficiente administración del fondo, estará a cargo de un revisor fiscal el cual deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser Asociado de FECORH y será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal:

- 1) Ser contador público debidamente matriculado.
- 2) No tener parentesco de ninguna clase con los miembros de la Junta Directiva, el representante legal o el contador, ni ser Asociado.
- 3) No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- 4) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- 5) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

**ARTÍCULO 64. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Serán funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FECORH, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 2) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FECORH y en el desarrollo de sus actividades.
- 3) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FECORH y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 5) Inspeccionar los bienes de FECORH y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FECORH.
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 8) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

- 9) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.
- 10) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva cuando lo considere necesario o sea requerido para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- 11) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y que sean compatibles con su cargo.
- 12) Realizar arqueo de fondos, cada vez que lo estime conveniente.
- 13) Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- 14) Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- 15) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el proceso de prevención de LAFT, y en general, todo incumplimiento que detecte las disposiciones que regulan la materia.
- 16) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en el cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal (Basado en la circular 04 de 2017 SARLAFT).
- 17) Reportar a la unidad de información y análisis financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del decreto-Ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- 18) Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscalía correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva, y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
- 19) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral del riesgo.
- 20) Presentar a la Super Intendencia de Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.

**ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales, e incurra en las sanciones prescritas en el código penal por falsedad de documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitud.

**ARTICULO 66. DERECHO DEL FISCAL:** El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las decisiones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asistir por derecho propio con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 67. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA:** En el evento de que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los Asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FECORH o de sus Asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

## **CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 68. INCOMPATIBILIDADES GENERALES:** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTÍCULO 69. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado de FECORH no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 70. PROHIBICIONES:** No le será permitido al FONDO DE EMPLEADOS FECORH:

- 1) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- 2) Establecer con sociedades o personas mercantiles convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- 3) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportantes.
- 4) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- 5) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- 6) Transformarse en sociedad mercantil.

**ARTÍCULO 71. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FECORH, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de FECORH tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

**ARTÍCULO 72. CRÉDITOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, GERENTE Y EMPLEADOS:** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente y los empleados del fondo, corresponderá a la Junta Directiva de FECORH.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

## **CAPÍTULO IX**

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS, DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL, Y DE LOS ASOCIADOS Y DE LAS EMPRESAS**

**ARTÍCULO 73. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS:** FECORH se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, o el representante legal, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 74. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** La responsabilidad de los Asociados para con FECORH de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros de créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FECORH y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado.

**ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL:** Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FECORH serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

**ARTICULO 76. RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS:** Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al fondo de empleados, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

Las sumas retenidas a favor de los fondos deberán ser entregadas en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores y pensionados. Si por culpa del retenedor no lo hicieren, serán responsables ante el fondo de su omisión y quedarán solidariamente con el empleado deudores ante aquel de las sumas dejadas de entregar, junto los intereses de la obligación contraída por el deudor.

El orden de prelación en que se aplicarán estas retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o mas retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, a favor de varias de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.

Para los efectos del presente artículo, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de no menos un mes.

FECORH, sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

## **CAPÍTULO X SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 77. CONCILIACIÓN:** Las diferencias que surjan entre FECORH y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

**ARTÍCULO 78. INTEGRACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla se seguirá el siguiente procedimiento:

Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados, estos elegirán un conciliador y la Junta Directiva otro. Los dos (2) conciliadores por las partes, de común acuerdo, designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiere designado el tercer conciliador, este será nombrado por el Comité de Control Social.

Tratándose de diferencias entre los asociados, cada uno elegirá un conciliador. Los dos (2) conciliadores elegidos por las partes de común acuerdo designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Compondedor será nombrado por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociados al Fondo y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes. La conciliación no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado.

Para la integración de la conciliación, se procederá así:

Al solicitar la conciliación, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del conciliador acordado por las partes y hará constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la conciliación.

Los conciliadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación, su cargo terminará diez (10) días hábiles después, salvo prórroga que les concedan las partes por una sola vez y por un periodo igual al inicial.

Si los conciliadores no llegaren a ningún acuerdo, o si alguna de las partes no acepta la decisión adoptada, se considerará agotada la etapa de amigable composición y las partes quedarán en libertad de recurrir ante la Justicia ordinaria.

En lo no reglamentado en el estatuto, la conciliación se ajustará a las normas legales vigentes que rijan la materia.

## **CAPÍTULO XI**

### **FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 79: FUSION E INCORPORACIÓN:** FECORH podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

**ARTÍCULO 80. ESCISIÓN:** FECORH se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión será presentado con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se celebrará la Asamblea General en la que se considerará.

**ARTÍCULO 81. TRANSFORMACIÓN:** FECORH podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**ARTÍCULO 82. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN:** FECORH podrá disolverse por las siguientes causales:

- 1) Por decisión de los Asociados ajustada a las normas generales y estatutarias.



- 2) Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
  - 3) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
  - 4) Por la pérdida del 50% del patrimonio o reducción del capital a menos del mínimo estatutario.
  - 5) Suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto, durante el término mayor de tres meses.
- Fusión, incorporación o transformación.
- 6) Liquidación de la empresa, donde trabajan los asociados.
  - 7) Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
  - 8) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

#### ARTÍCULO 83. **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN:**

- 1) Disuelto el fondo de empleados se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "EN LIQUIDACIÓN" y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.
- 2) En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del fondo de empleados, se designarán uno o dos liquidadores y sus respectivos suplentes, se señalará un plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.
- 3) Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes al buen resultado de gestión de los liquidadores.
- 4) Cuando sea designado liquidador del fondo el representante legal, el revisor fiscal, un miembro de la junta directiva o empleado del mismo, no podrá tomar posesión del cargo sin haber rendido cuentas de gestión.
- 5) Los liquidadores son verdaderos mandatarios del fondo en liquidación y sus representantes legales en juicio o fuera de él.

PARÁGRAFO: Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación prevista en éste artículo, quedará algún remanente, este será transferido como dispongan los estatutos del fondo o en su defecto a una entidad sin ánimo de lucro que desarrolle servicios similares a los contemplados por el fondo en liquidación.

ARTÍCULO 84: **OBLIGACIONES DE LOS LIQUIDADORES:** Serán obligaciones de los liquidadores las siguientes:

- 1) Concluir las operaciones pendientes al mismo tiempo de la disolución.
- 2) Hacer inventario de los archivos patrimoniales de los pasivos, de cualquier naturaleza de los libros y documentos y papeles.



- 3) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- 4) Liquidar y concretar las cuentas del fondo con terceros y con cada uno de los asociados.
- 5) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los finiquitos.
- 6) Vender los bienes del fondo.
- 7) Presentar estados de liquidación cuando los asociados los soliciten.
- 8) Rendir al final de la liquidación, cuenta general de su administración ante la Supersolidaria y obtener su finiquito. En todo caso la Supersolidaria podrá en cualquier tiempo exigir los informes que considere pertinente.
- 9) Los demás que se deriven del proceso de liquidación y de la naturaleza del mandato.

## **CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 85. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES:** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

**ARTÍCULO 86. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO:** El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FECORH.

**ARTÍCULO 87. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS:** Cuando se pretendan reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual la estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requerirá convocatoria con 15 días hábiles de anticipación y el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el Estatuto. No obstante y conforme a su competencia la Asamblea General podrá reformar el presente estatuto por propuesta de alguno de sus miembros o de cualquier asociado.

**ARTÍCULO 88. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS:** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FECORH, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue aprobado por unanimidad en la Asamblea General de delegados celebrada el 25 de marzo de 2021, según acta Nro. 41, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6 de la citada norma.

Aprobado en Medellín a los 25 días del mes de marzo de 2021



**DIEGO ALEJANDRO OSSA GUTIERREZ**  
Presidente Asamblea



**MARIA CATALINA SIERRA MONTOYA**  
Secretaria Asamblea



**JAINOVER RAMIREZ GARCIA**  
Representante Legal